

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN E INVALIDACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 2754 DE FECHA 21 DE AGOSTO 2017, QUE APLICA MULTA A LOS DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE CAMIONES DE CHAÑARAL – ASOTRACH A.G.-

Santiago, 20 NOV. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 3856

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases de la Administración; en los artículos 2 y 41 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; y artículos 53 y 59 de la misma ley; en el D.L N° 2757, de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Administrativa Exenta N° 2754 de fecha 21 de agosto 2017, esta Unidad multó a los directores señores: Jorge Ibarra Vicencio; Ángel Marín Tamblay; Raúl Adaros Echeche; Lorenzo Riveros Flores y; don Mario Pantoja Rodríguez. Lo anterior, encuentra su fundamento en los reiterados incumplimientos por parte de la referida organización.
2. Que, si bien existe cumplimiento parcial a las instrucciones impartidas por esta Unidad, las cuales se contienen en el Ord. N° 958 de fecha 04 de marzo 2016; el que, en términos generales requería del directorio, proceder a rendir cuenta de su gestión, aprobar balances, y regularizar el registro de sus asociados, conforme lo dispone el art. 16 inciso final del D.L N° 2757, estas no satisfacen plenamente lo observado en aquella oportunidad.
3. Que, en razón a la documentación tenida a la vista, arrojada como consecuencia de la fiscalización In Situ realizada con fecha 26 de abril 2016, es que mediante Ord. N° 3039 de fecha 24 de junio 2016, se determinó dejar sin efectos los procedimientos de exclusión impuestos a los socios Sres. Sergio Pasten, Omar Muñoz, Pedro y Raúl Campusano, Luis Breschi y, don Andrés González. Junto a ello, además, se procedió a registrar el número total de socios y solicitar los balances correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente.



4. Que, según se constata el reiterado incumplimiento a las observaciones realizadas a través del Ord. individualizado en el numeral anterior, es que esta Unidad, mediante Oficio N° 4396 de fecha 10 de agosto 2016, insiste en solicitar a la entidad en comento los antecedentes contables, documentos que no fueron enviados en el plazo concedido para ello;
5. Que, con fecha 15 de septiembre 2016, esta Unidad Tomó conocimiento de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de la región de Atacama, en donde se ordenaba anular la elección del último directorio registrado por este Ministerio, decretándose la realización de un nuevo proceso eleccionario, el cual debía ser notificado a todos los afiliados registrado, en la Asociación, situación que no fue cumplida oportunamente.
6. Que, en atención a los reiterados incumplimientos exhibidos por la mencionada Asociación Gremial, se determinó por parte del organismo fiscalizador realizar nuevamente una fiscalización In Situ, la cual se llevó a cabo los días 06 y 07 de marzo 2017. En razón de lo anterior, se instruyó mediante Ord. N° 2023 de fecha 07 de abril 2017 aspecto contables y legales, entre los cuales destacan: que el saldo de la cuenta bancaria no coincide con los montos emanados del propio Balance, este último no habría sido aprobado por la Asamblea, ni mucho menos presentado ante el Servicio de Impuestos Internos; no existía constancia del pago del impuesto a la renta de los años 2015 y 2016; en los temas legales, se constató que el número actual de socios correspondía a 24, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 del D.L N° 2757; se advierte, además, la inobservancia del dictamen del Tribunal Electoral Regional de Atacama, en el sentido de llevar a cabo una nueva asamblea para proceder a la elección de su órgano administrativo;
7. Que, en virtud de los anteriormente expuesto, y en ejercicio de la acción fiscalizadora contemplada en el artículo 21 del Decreto Ley N° 2757 y, artículo 22 del mismo cuerpo legal, este Ministerio procedió a aplicar una multa a cada uno de los directores de la organización equivalente a cinco ingresos mínimos mensuales, todo a beneficio fiscal, tal como se indicó numero precedente.
8. Que, en el tiempo intermedio del procedimiento de fiscalización, la referida organización realizó presentaciones a esta Unidad, así dan cuenta los Ingresos: N° 11-04772-17 de fecha 04 de abril 2017; N° 11-06178-17 de fecha 02 de mayo 2017; N° 11-12974-17 de fecha 17 de agosto 2017; N° 11-13559-17 de fecha 28 de agosto 2017.
9. Que, conforme a los ingresos referidos en el numeral precedente, estos darían cuenta de un cumplimiento parcial de las observaciones realizadas por el organismo fiscalizador, así, por ejemplo, acompañando a dicha presentación (02 de mayo 2017), las formalidades de convocatorias correspondiente a la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 20 de abril 2017, y nómina de sus socios actualizada. Sin embargo, no existe constancia del envío de los documentos financieros contables de la asociación gremial.

10. Que, con posterioridad a las infracciones citadas anteriormente y a la sanción pecuniaria aplicada, se observa un cumplimiento esporádico y parcial de las instrucciones impartidas por este Ministerio, así lo demuestran los ingresos N°; N° 11-14540-17 de fecha 13 de septiembre 2017; e ingreso N° 11-14860-17 de fecha 22 de septiembre 2017.
11. Que, si bien lo anterior, no desvirtúa el fondo de las consideraciones que se tuvieron a la vista para proceder a la sanción impugnada, es del parecer de esta Unidad que la Resolución Administrativa Exenta N° 2754 debe modificarse en los términos que se resolverá

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese extemporáneo, el recurso de reposición deducido por la recurrente, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19880, el cual dispone que, dicho medio de impugnación debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se pretende reclamar, lo que no se verificó en este caso particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase parcialmente la solicitud de invalidación consagrada en el artículo 53 de la Ley N° 19880, interpuesta por la aludida organización, ello sin afectar las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Lo anterior, únicamente en lo que respecta a la multa a beneficio fiscal, en el sentido de rebajar de cinco a tres ingresos mínimos mensuales la sanción interpuesta a cada uno de los directores allí individualizados.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la presente multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando de manera alguna el patrimonio de la asociación gremial.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería Regional de la República.

POR ORDEN DEL MINISTRO, *



NATALIA LEON PARDO

Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores

JMH / CHG

14-11-2017

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Calle Doctor Luis Herrera N° 1536-A, ciudad de Chañaral, región de Atacama.
- Avenida Nueva Tajamar N° 481, Of. 304, Torre Norte, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Tesorería Regional de la región de Atacama: Chacabuco 520 esq. Los Carrera, Edif. Lautaro, piso 1, Copiapó, región de Atacama.
- Seremi de Economía, Fomento y Turismo de la región de Atacama.
- Archivo Registro N° 106-3
- Oficina de Partes: 11-15702-17.

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN E INVALIDACIÓN INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 2754 DE FECHA 21 DE AGOSTO 2017, QUE APLICA MULTA A LOS DIRECTORES DE LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE DUEÑOS DE CAMIONES DE CHAÑARAL – ASOTRACH A.G.-

Santiago, 20 NOV. 2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXENTA N° 3856

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L N° 1/19.653, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica Constitucional de Bases de la Administración; en los artículos 2 y 41 de la Ley N° 19.880 "Sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; y artículos 53 y 59 de la misma ley; en el D.L N° 2757, de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece normas sobre Asociaciones Gremiales; y, en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución Administrativa Exenta N° 2754 de fecha 21 de agosto 2017, esta Unidad multó a los directores señores: Jorge Ibarra Vicencio; Ángel Marín Tamblay; Raúl Adaros Ereche; Lorenzo Riveros Flores y; don Mario Pantoja Rodríguez. Lo anterior, encuentra su fundamento en los reiterados incumplimientos por parte de la referida organización.
2. Que, si bien existe cumplimiento parcial a las instrucciones impartidas por esta Unidad, las cuales se contienen en el Ord. N° 958 de fecha 04 de marzo 2016; el que, en términos generales requería del directorio, proceder a rendir cuenta de su gestión, aprobar balances, y regularizar el registro de sus asociados, conforme lo dispone el art. 16 inciso final del D.L N° 2757, estas no satisfacen plenamente lo observado en aquella oportunidad.
3. Que, en razón a la documentación tenida a la vista, arrojada como consecuencia de la fiscalización In Situ realizada con fecha 26 de abril 2016, es que mediante Ord. N° 3039 de fecha 24 de junio 2016, se determinó dejar sin efectos los procedimientos de exclusión impuestos a los socios Sres. Sergio Pasten, Omar Muñoz, Pedro y Raúl Campusano, Luis Breschi y, don Andrés González. Junto a ello, además, se procedió a registrar el número total de socios y solicitar los balances correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, respectivamente.

4. Que, según se constata el reiterado incumplimiento a las observaciones realizadas a través del Ord. individualizado en el numeral anterior, es que esta Unidad, mediante Oficio N° 4396 de fecha 10 de agosto 2016, insiste en solicitar a la entidad en comento los antecedentes contables, documentos que no fueron enviados en el plazo concedido para ello;
5. Que, con fecha 15 de septiembre 2016, esta Unidad Tomó conocimiento de la sentencia pronunciada por el Tribunal Electoral de la región de Atacama, en donde se ordenaba anular la elección del último directorio registrado por este Ministerio, decretándose la realización de un nuevo proceso eleccionario, el cual debía ser notificado a todos los afiliados registrado, en la Asociación, situación que no fue cumplida oportunamente.
6. Que, en atención a los reiterados incumplimientos exhibidos por la mencionada Asociación Gremial, se determinó por parte del organismo fiscalizador realizar nuevamente una fiscalización In Situ, la cual se llevó a cabo los días 06 y 07 de marzo 2017. En razón de lo anterior, se instruyó mediante Ord. N° 2023 de fecha 07 de abril 2017 aspecto contables y legales, entre los cuales destacan: que el saldo de la cuenta bancaria no coincide con los montos emanados del propio Balance, este último no habría sido aprobado por la Asamblea, ni mucho menos presentado ante el Servicio de Impuestos Internos; no existía constancia del pago del impuesto a la renta de los años 2015 y 2016; en los temas legales, se constató que el número actual de socios correspondía a 24, contraviniendo lo establecido en el artículo 3 del D.L N° 2757; se advierte, además, la inobservancia del dictamen del Tribunal Electoral Regional de Atacama, en el sentido de llevar a cabo una nueva asamblea para proceder a la elección de su órgano administrativo;
7. Que, en virtud de los anteriormente expuesto, y en ejercicio de la acción fiscalizadora contemplada en el artículo 21 del Decreto Ley N° 2757 y, artículo 22 del mismo cuerpo legal, este Ministerio procedió a aplicar una multa a cada uno de los directores de la organización equivalente a cinco ingresos mínimos mensuales, todo a beneficio fiscal, tal como se indicó número precedente.
8. Que, en el tiempo intermedio del procedimiento de fiscalización, la referida organización realizó presentaciones a esta Unidad, así dan cuenta los Ingresos: N° 11-04772-17 de fecha 04 de abril 2017; N° 11-06178-17 de fecha 02 de mayo 2017; N° 11-12974-17 de fecha 17 de agosto 2017; N° 11-13559-17 de fecha 28 de agosto 2017.
9. Que, conforme a los ingresos referidos en el numeral precedente, estos darían cuenta de un cumplimiento parcial de las observaciones realizadas por el organismo fiscalizador, así, por ejemplo, acompañando a dicha presentación (02 de mayo 2017), las formalidades de convocatorias correspondiente a la Asamblea Ordinaria de Socios de fecha 20 de abril 2017, y nómina de sus socios actualizada. Sin embargo, no existe constancia del envío de los documentos financieros contables de la asociación gremial.

10. Que, con posterioridad a las infracciones citadas anteriormente y a la sanción pecuniaria aplicada, se observa un cumplimiento esporádico y parcial de las instrucciones impartidas por este Ministerio, así lo demuestran los ingresos N°; N° 11-14540-17 de fecha 13 de septiembre 2017; e ingreso N° 11-14860-17 de fecha 22 de septiembre 2017.
11. Que, si bien lo anterior, no desvirtúa el fondo de las consideraciones que se tuvieron a la vista para proceder a la sanción impugnada, es del parecer de esta Unidad que la Resolución Administrativa Exenta N° 2754 debe modificarse en los términos que se resolverá

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese extemporáneo, el recurso de reposición deducido por la recurrente, lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19880, el cual dispone que, dicho medio de impugnación debe ser interpuesto dentro del plazo de cinco días, ante el mismo órgano que dictó el acto que se pretende reclamar, lo que no se verificó en este caso particular.

ARTÍCULO SEGUNDO: Acójase parcialmente la solicitud de invalidación consagrada en el artículo 53 de la Ley N° 19880, interpuesta por la aludida organización, ello sin afectar las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada. Lo anterior, únicamente en lo que respecta a la multa a beneficio fiscal, en el sentido de rebajar de cinco a tres ingresos mínimos mensuales la sanción interpuesta a cada uno de los directores allí individualizados.

ARTÍCULO TERCERO: El pago de la presente multa será de exclusiva responsabilidad personal de los sancionados, no afectando de manera alguna el patrimonio de la asociación gremial.

Anótese, notifíquese y comuníquese a la respectiva Tesorería Regional de la República.

POR ORDEN DEL MINISTRO, *



NATALIA LEON PARDO
Unidad de Asociaciones Gremiales y de Consumidores



JMH / CHG
14-11-2017

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: Calle Doctor Luis Herrera N° 1536-A, ciudad de Chañaral, región de Atacama.
- Avenida Nueva Tajamar N° 481, Of. 304, Torre Norte, comuna de Las Condes, región Metropolitana.
- Tesorería Regional de la región de Atacama: Chacabuco 520 esq. Los Carrera, Edif. Lautaro, piso 1, Copiapó, región de Atacama.
- Seremi de Economía, Fomento y Turismo de la región de Atacama.
- Archivo Registro N° 106-3
- Oficina de Partes: 11-15702-17.